

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS299/1/Rev.1
G/L/641/Rev.1
G/SCM/D56/1/Rev.1
31 de julio de 2003
(03-4072)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE LAS MICROPLAQUETAS PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Corea

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 29 de julio de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Corea a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido de las autoridades de mi país instrucciones de solicitar la celebración de consultas con las Comunidades Europeas ("CE") de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a las medidas provisionales contra las microplaquetas para memorias dinámicas de acceso aleatorio ("DRAM") procedentes de Corea, anunciadas en el Reglamento (CE) N° 708/2003 de la Comisión, publicado en el Diario Oficial L 102 de 24 de abril de 2003, página 7, y con respecto a cualesquiera medidas definitivas sobre los mismos productos, que han sido presentadas en forma de proyecto en el Documento de divulgación final de las CE y que pueden ser finalizadas y aplicadas más adelante durante el presente año.

El Gobierno de Corea considera que estas determinaciones de las CE son incompatibles con las obligaciones que incumben a éstas en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, en particular, pero no exclusivamente, las siguientes:

1. El artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE no demostraron la existencia de una contribución financiera del Gobierno de Corea en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.
2. Los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE no demostraron que se había conferido un beneficio al declarante Hynix Semiconductor Inc., habida cuenta de los puntos de referencia de mercado disponibles.
3. Los artículos 1 y 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el análisis de la calificación crediticia y otros análisis conexos realizados por las CE son incompatibles con las obligaciones establecidas en el Acuerdo SMC.

./.

4. Los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE impusieron y aplicaron a los declarantes una indebida carga de la prueba y, por su parte, las CE no basaron sus decisiones en pruebas positivas, objetivas y verificables.
5. El artículo 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE no demostraron que las supuestas subvenciones fueran específicas al declarante Hynix Semiconductor Inc. sobre la base de pruebas positivas.
6. El artículo 11 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE no basaron su decisión de iniciar su investigación en materia de derechos compensatorios en pruebas suficientes.
7. El artículo 12 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE aplicaron indebidamente "los hechos de que se tenga conocimiento" en lugar de considerar la información contenida en el expediente.
8. El artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE constataron indebidamente la existencia de daño importante causado por las importaciones supuestamente subvencionadas sin apoyarse en elementos de prueba o fundamentos jurídicos adecuados.
9. El artículo 17 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE impusieron medidas provisionales basadas en un análisis viciado de la contribución financiera, el beneficio y otras cuestiones de hecho y de derecho, incompatibles con las obligaciones establecidas en el Acuerdo SMC.
10. El artículo 22 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las CE no proporcionaron toda la información pertinente sobre las cuestiones de hecho y de derecho y las razones de sus determinaciones.
11. El artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI y el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 porque, entre otras cosas, las CE no realizaron sus investigaciones ni formularon las determinaciones de conformidad con prescripciones fundamentales sustantivas y de procedimiento.

El Gobierno de Corea se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho y de derecho durante el curso de las consultas y, en su caso, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Aguardamos con interés la respuesta de las CE a la presente solicitud a fin de fijar una fecha mutuamente conveniente para iniciar las consultas.
